

CARATULA: " '[VÍCTIMA_1]' S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS"

EXPTE. NRO. RO-01550-F-2025

GENERAL ROCA, 26 de agosto de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos: "' '[VÍCTIMA_1]' S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS'" Expte. N° **RO-01550-F-2025**, respecto de la legalidad de PRÓRROGA de la medida adoptada por la SENAF coordinación Alto Valle Centro conforme acto administrativo de fecha 14/8/2026 recepcionado en esta Unidad Procesal n° 11 el día 18/8/2026 en relación a la niña [VÍCTIMA_1] (DNI [DNI_VÍCTIMA_1]), quien es hija de la Sra. [FAMILIAR_1] (DNI [DNI_FAMILIAR_1]) y de quien en vida fue el Sr. [FAMILIAR_6] (DNI [DNI_FAMILIAR_6]).

RESULTA: El Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa la prórroga de la medida adoptada.

El día 20/8/2026 dictamina el Sr. Defensor de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis.

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

CONSIDERANDO: Se encuentran reunidos los requisitos para legalizar la prórroga de la medida adoptada, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Nacional N° 26.061 y de la Ley Provincial N° 4109, ley 26.061 y en el art. 39, inc. h) de la ley 4109.

En el acto administrativo enviado el Organismo Proteccional señala que la familia se encuentra a la espera de la resolución del pedido de guarda, luego de haber concurrido a la audiencia junto a la mamá de la niña. Se señala que la progenitora de la niña expreso su conformidad con que [VÍCTIMA_1] quede al cuidado de sus abuelos paternos. En cuanto a

la cotidianidad de la familia, se señala que [FAMILIAR_2] ha retomado con algunos trabajos en la construcción y que [FAMILIAR_3] se encuentra ocupada de la atención del mercado que tiene en su domicilio además del cuidado de [VÍCTIMA_1].

Con respecto a la niña, el Órgano Proteccional refiere que se muestra alegre, espontánea y en la comunicación con sus abuelos explicita una relación de apego y cariño. Asimismo se menciona que asiste al [LUGAR_1] en compañía de su tía quien la lleva todos los días a la guardería donde asiste también un primo.

Concluye el organismo expresando que resulta adecuado que la niña continúe al cuidado de sus abuelos paternos, Sres. [FAMILIAR_2] y [FAMILIAR_3], considerando que ambos adultos cumplen con los cuidados necesarios de [VÍCTIMA_1], garantizando una dinámica familiar, vínculos, rutinas y hábitos cotidianos, en pos del bienestar integral de la niña.

En función de lo expuesto, el Órgano Proteccional dispone la presente prórroga de medida excepcional.

Teniendo en cuenta que las prórrogas de las medidas excepcionales tomadas por el organismo proteccional se legalizan cuando los organismos administrativos continúan verificando la existencia de las causales y del riesgo que transitaron las niñas, niños y adolescentes al momento de disponerse la medida primigenia, por lo que dado los fundamentos del acto administrativo que precede se entiende que con esta medida se está garantizando de la mejor manera el interés superior de [VÍCTIMA_1].

Por lo que estimo que la presente prórroga fue dispuesta en resguardo del interés superior de la niña conforme los objetivos y facultades dispuesta por la Ley 4109.

Por lo expuesto considerando que se encuentran cumplidos los recaudos legales previstos por la Constitución Nacional, el Tratados de

Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial.

RESUELVO:

- 1) Decretar la legalidad de la PRÓRROGA de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 14/8/2026, por un término de noventa (90) días, los que comenzaron a computarse desde el día 10/8/2026, cuyo vencimiento opera automáticamente el día 8/11/2026, continuando la niña [VÍCTIMA_1] (DNI [DNI_VÍCTIMA_1]) al cuidado de sus abuelos paternos Sres. [FAMILIAR_2] (DNI [DNI_FAMILIAR_2]) y [FAMILIAR_3] (DNI [DNI_FAMILIAR_3]), quienes durante ese lapso ejercerá los derechos propios del ejercicio de la responsabilidad parental, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos.
- 2) Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por los arts. 38 y 120 del CPCyC.
- 3) Notifíquese al Sr. [FAMILIAR_2], en su domicilio real. CUMPLASE POR OTIF.

Dra. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO

Jueza de Familia